

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 23 de agosto de 2023

OFICIO N°0495 -2023-SUNEDU-02

Señor

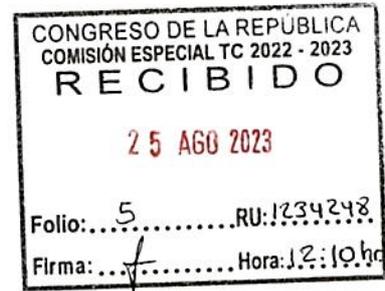
JOSE LUIS ELIAS ÁVALOS.

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Congreso de la República

Plaza Bolivar, Av. Abancay S/N, Lima

Presente. -



ASUNTO : Solicitud de información de norma aplicable para el otorgamiento del grado de Doctor en el periodo comprendido entre 1970 – 1974

REFERENCIA : Oficio N°216-2022-2223-P-CETC/CR (RTD N° 030160-2023-SUNEDU-TD)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez brindar atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó información respecto a la posibilidad de obtención del grado académico de Doctor sin la previa obtención del grado académico de Maestro, durante el periodo comprendido entre los años 1970 – 1974. Asimismo, solicita que se precise la norma aplicable para la obtención y registro de los grados y títulos, durante el citado periodo.

Sobre el particular, la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, elaboró el Informe N° 0367-2023-SUNEDU-02-15-02, el mismo que se adjunta al presente, a efectos de brindarle atención al requerimiento de información solicitado.

Es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS
Superintendente
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria - SUNEDU

MECV/MHPL

Adj.: Informe N° 0367- 2023-SUNEDU-02-15-02



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco
Central Telefónica — 500-3930



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 0367- 2023-SUNEDU-02-15-02

A : **MARCO HERNÁN PANTIGOZO LOAIZA**
Director de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

DE : **ROLANDO RUIZ LLATANCE**
Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

ASUNTO : Solicitud de información de norma aplicable para el otorgamiento del grado de Doctor en el periodo comprendido entre 1970 – 1974

REFERENCIA : Oficio N° 216-2022-2223-P-CETC/CR (RTD N° 030160-2023-SUNEDU-TD)

FECHA : Lima, 18 de agosto de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES. -

1. Mediante Oficio N° 216-2022-2223-P-CETC/CR¹, el señor Congresista de la República, Jose Luis Elias Ávalos, solicita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, que se brinde información respecto a la posibilidad de obtención del grado académico de Doctor sin la previa obtención del grado académico de Maestro, durante el periodo comprendido entre los años 1970 – 1974. Asimismo, solicita que se precise la norma aplicable para la obtención y registro de los grados y títulos, durante el citado periodo.

II. BASE LEGAL. -

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria.
- Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, y modificatorias.
- Decreto Ley N° 17437, Ley Orgánica de la Universidad Peruana.
- Decreto Ley N° 19326, derogada Ley General de Educación.

III. ANÁLISIS. –

2. En relación al otorgamiento del grado académico de Doctor durante el periodo comprendido entre los años 1970 a 1974, cabe señalar que, la norma aplicable en el referido periodo era el Decreto Ley N° 17437, Ley Orgánica de la Universidad Peruana, la cual entró

¹ Documento ingresado con RTD N° 030160-2023-SUNEDU-TD.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

en vigencia el 18 de febrero de 1969. En el artículo 86^{o2} de la citada norma, se dispuso que los niveles de enseñanza de la universidad eran: i) General, ii) De especialización y iii) De perfeccionamiento.

3. En esa línea, en los artículos 87^{o3}, 88^{o4} y 89^{o5} del citado Decreto Ley N° 17437, establecieron que los estudios generales eran los estudios base, en tanto los estudios de especialización conducían a la obtención de un título profesional o grado académico; y, los de perfeccionamiento generaban una mayor especialización a los graduados.
4. Los artículos 90^{o6} y 91^{o7} del Decreto Ley N° 17437, disponían que se establecería carreras cortas y carreras largas, las primeras de naturaleza profesional o académica que conllevaba a la obtención del título profesional que habilitaba para ejercicio profesional, en tanto las segundas refería a carreras académicas que formaban personas docente e investigadores, llevando al grado académico. En ese extremo, las universidades otorgaban el título profesional o grados académicos a los alumnos que hubieren concluido sus estudios y cumplido todos los requisitos dispuestos en el Estatuto General de la Universidad Peruana y las disposiciones reglamentarias de cada universidad.
5. De otro lado, el 21 de marzo de 1972, entró en vigencia el Decreto Ley N° 19326, derogada Ley General de Educación, el mismo que dispuso que la educación superior constaba de tres ciclos, estableciendo en el artículo 152^{o8}, que los estudios del Segundo Ciclo de la Educación

² **Decreto Ley N° 17437, Ley Orgánica de la Universidad Peruana.**

Art. 86^o- La enseñanza dentro de la Universidad se desarrollará en los siguientes niveles:

- a) General
- b) De especialización
- c) De perfeccionamiento

³ **Ibidem.**

Art. 87^o- Los estudios de nivel general, constituyen un ciclo básico cuya finalidad es lograr que el estudiante alcance una cultura básica universitaria en las ciencias y humanidades, orientación psicológica y vocacional, que le permita, bien seguir una especialización ulterior u orientarse a otra actividad con una formación más efectiva.

(...)

⁴ **Ibidem.**

Art. 88^o- Los estudios de especialización tienen por finalidad proporcionar al estudiante los conocimientos para desempeñarse en una carrera o actividad profesional determinada. Cada carrera o profesión constituye un Programa Académico Universitario. Los estudios de especialización conducen a la obtención de un título profesional o grado académico.

⁵ **Ibidem.**

Art. 89^o- Los estudios de perfeccionamiento tienen por finalidad proporcionar a los graduados, la oportunidad de lograr una mayor especialización en su profesión y mantenerlos actualizados con los avances del conocimiento en su campo profesional.

(...)

⁶ **Ibidem.**

Art. 90^o- Se establecerán carreras cortas y carreras largas, ambas pueden ser de naturaleza profesional o académica. Las carreras profesionales llevan al título profesional que habilita para ejercer, en la comunidad una actividad de servicio. Las carreras académicas forman personal docente e investigadores y llevan al grado académico.

⁷ **Ibidem**

Art. 91^o- Las Universidades conferirán títulos profesionales y grados académicos a los alumnos que hayan terminado sus estudios y cumplidos con todos los requisitos que establezca el Estatuto General de la Universidad Peruana y las disposiciones reglamentarias de cada Universidad.

⁸ **Decreto Ley N° 19326, derogada Ley General de Educación.**

TÍTULO XI

Segundo Ciclo Educación Superior

CAPÍTULO I

Descripción y Objetivos

Art. 152^o- El segundo ciclo de la Educación Superior comprende los estudios de Licenciatura y Maestría, así como otros de grados o contenido diferentes a aquellos, y los de especialización, ampliación y actualización.

(...)





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Superior, comprende los estudios de Licenciatura y Maestría, así como otros de grados o contenido diferentes a aquellos, y los de especialización, ampliación y actualización.

DECRETO LEY N° 17437	DECRETO LEY N° 19326
<p>Niveles de enseñanza de la universidad son:</p> <p>i) General: <i>Estudios base</i></p> <p>ii) De especialización: <i>conducen a la obtención de título profesional y grado académico.</i></p> <p>iii) Perfeccionamiento: <i>Generan mayor especialización</i></p>	<p>Niveles de educación superior:</p> <p>i) Primer ciclo: <i>Estudios correspondiente a Bachillerato Profesional.</i></p> <p>ii) Segundo Ciclo: <i>Estudios de Licenciatura y Maestría</i></p> <p>iii) Tercer ciclo: <i>Estudios de Doctorado</i></p>

6. En ese extremo, el artículo 164^{o9} del Decreto Ley N° 19326, dispuso que los estudios de tercer ciclo de la Educación Superior o de Altos Estudios comprende los estudios correspondientes al Doctorado.
7. Asimismo, el artículo 166° del citado dispositivo normativo, establecía que *“para el acceso al tercer ciclo es requisito poseer el título de Licenciado o de Maestro, o un grado o título nacional o extranjero equivalente. Otros requisitos serán determinados de acuerdo a las disposiciones estatutarias respectivas.*
8. Siendo ello así, respecto a su consulta sobre la normativa aplicable al periodo comprendido entre los años 1970 a 1974, mediante la cual se regulaba la obtención del grado académico de doctor, corresponde señalar que, en el mencionado Decreto Ley N° 19326, derogada Ley General de Educación, solo se estableció como **requisito de admisión** al programa de doctorado, poseer el título de Licenciado o de Maestro, o un grado o título nacional o extranjero equivalente; por lo que para acceder a los estudios de tercer ciclo, se podría haber contado únicamente con el título de Licenciado.

IV. CONCLUSIÓN. -

9. La normativa vigente durante el periodo comprendido entre los años 1970 a 1974, fueron el Decreto Ley N° 17437, Ley Orgánica de la Universidad Peruana, y el Decreto Ley N° 19326, derogada Ley General de Educación.
10. En ese sentido, en atención al señalado marco normativo, se precisa que, para el acceso un Doctorado, se requería poseer un título de Licenciado o de Maestro, o un grado o título nacional o extranjero equivalente.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mi estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ROLANDO RUIZ LLATANCE

⁹ Decreto Ley N° 19326, derogada Ley General de Educación

Art. 164°.- El tercer ciclo de la Educación Superior o de Altos Estudios comprende los estudios correspondientes al Doctorado.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro
de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

EJECUTIVO

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
Sunedu

RRL/loc/ksq



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco
Central Telefónica —500-3930

